

INFORME CPCUA Nº 2/2016 P.A.

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA.  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA**

Sevilla, 21 de marzo de 2016

**INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS  
CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCIA AL EXPEDIENTE DE  
SOLICITUD DE REVISIÓN DE TARIFAS DE TAXIS DE ALCALÁ DE  
GUADAÍRA (SEVILLA)**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Delegación Provincial de Sevilla), comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe provisional respecto del expediente de solicitud de revisión de las tarifas de taxis de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) para el ejercicio 2016 y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** Este Consejo entiende que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta se recogen los requisitos técnicos – administrativos

necesarios pero no se acredita la propuesta con un informe económico alguno que justifique la revisión de las tarifas que se proponen.

**SEGUNDA.-** Si bien el expediente, ante la evidencia de que el el IPC de agosto a agosto resultó negativo, plantea el mantenimiento de las tarifas (no sin antes hacer mención a que el Índice de Garantía de Competitividad -que varió el 2,39%- pudiera ser referencia a tener en cuenta), lo cierto es que no podemos obviar la realidad del descenso que se ha producido en costes de explotación fundamentales para el servicio, como el precio del combustible, hecho que debía haber tenido su reflejo en una reducción tarifaria que no se ha contemplado en ningún momento.

**TERCERA.-** Este Consejo quiere señalar que la aplicación de la tarifa 2 las 24 horas en determinados días laborables, como los de la Semana Santa, 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique.

**CUARTA.-** Con carácter general deben recogerse en el cuadro de tarifas la referencia, con origen y/o destino en los trayectos ocasionados durante la celebración de Ferias Locales, que deben afectar a los recintos feriales, ya que en caso contrario se estaría cobrando un suplemento por un servicio que no supone una mejora ni valor adicional para el consumidor que debiera conllevar contraprestación.

**QUINTA.-** Este Consejo reitera su disconformidad con todas las tarifas de taxis que contienen el concepto Tarifa 3, ya que en la Tarifa 2 se contemplan suplementos que están también en la Tarifa 3, dado que no hay ningún elemento adicional que contemple una mayor calidad del servicio. Es decir, el precio por el mismo servicio se incrementa sin motivo alguno, basándose sólo en la celebración de Fiestas Locales.

**SEXTA.-** Con respecto a los suplementos y con carácter general este Consejo se manifiesta en contra de los mismos y en especial en este caso, con el suplemento de nocturnidad. La aplicación de este concepto encarece

considerablemente el precio del servicio y no responde a una mayor calidad del mismo.

Por todo ello, aun cuando el expediente objeto de estudio plantea el mantenimiento de las tarifas, hemos de emitir informe **NO FAVORABLE** a la propuesta de revisión de las tarifas de taxis de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Por lo expuesto, procede y

**SOLICTAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Delegación Provincial de Sevilla)** que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Expediente de solicitud de revisión de las tarifas de taxis de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fechas arriba indicados.